



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CIRCULAR Núm. 8/2016-AGP

C.C. MAGISTRADOS PRESIDENTES DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

En términos de lo previsto en el Punto Tercero del Acuerdo General Plenario 11/2015¹, de diez de agosto de dos mil quince, y con el propósito de que la *Comisión 75* de Secretarios de Estudio y Cuenta, a cargo del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, cuente con los elementos necesarios para el respectivo análisis de constitucionalidad, me permito solicitar su valioso apoyo a efecto de que se remitan a la brevedad posible a este Alto Tribunal, los recursos de revisión radicados en el Tribunal Colegiado de Circuito que usted dignamente preside, en los que subsista el problema de constitucionalidad siguiente: ***“3) Personas físicas que tributaban en REPECOS. La abrogación de dicho régimen incrementa sus obligaciones formales y se les otorga un trato desproporcional e inequitativo frente a los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal (artículos del 111 al 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)”***.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN


LIC. RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

¹ “(...) TERCERO. Los Juzgados de Distrito deberán suspender el envío directo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los amparos en revisión mencionados en el Punto Primero que antecede, derivados de los juicios de amparo en los que se haya dictado o se dicte la sentencia correspondiente y, en consecuencia, deberán remitirlos directamente a los Tribunales Colegiados de Circuito; lo anterior, sin menoscabo de que mediante acuerdo presidencial, a petición de la respectiva Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, se requiera a los referidos Tribunales los asuntos que se estimen necesarios para fijar los criterios correspondientes. (...)”.